

# PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO.

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 20 de Septiembre de 1922  
Registro DGC—Núm. 001—1082.—Características 113182816.—5 de Marzo de 1982

Director Responsable: el C. Secretario General del Gobierno del Estado

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### —Secretaría de la Reforma Agraria—

VISTO para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "San Francisco y San José de la Cruz", ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango; y

RESULTANDO PRIMERO.—Mediante escrito de fecha 8 de octubre de 1967, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron al Gobernador del Estado, segunda ampliación de ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrarias. Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 26 de noviembre de 1967, misma que surte efectos de notificación; además con fecha 27 y 28 de julio de 1969, se notificó a todos los propietarios o encargados de los inmuebles rústicos comprendidos dentro del radio legal de afectación del poblado de que se trata, la instauración del expediente que nos ocupa, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 220 del Código Agrario derogado, correlativo del 275 de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 36 capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultado anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 5 de junio de 1973 y lo remitió a la consideración del Gobernador del Estado, quien el 30 de enero de 1974, dictó su Mandamiento ampliando al ejido del poblado de que se trata con una superficie total de 6,491—00—00 Has. que se tomaron de la siguiente manera: 1,391—00—00 Has., del predio Santa Elena; 1,374—00—00 Has., del predio San Francisco, propiedad de la señora Angela Nevárez Vda. de Meraz y 3,726—00—00 Has., de terrenos baldíos excedentes del predio "Las Gueritas", ubicados en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, superficie que se destinó para satisfacer las necesidades de uso colectivo de los solicitantes, dejándose a salvo los derechos de los 36 capacitados que arrojó el censo, para que los ejerцитen en la vía y forma que más convenga a sus intereses, por lo que a tierras de cultivo se refiere.

Dicho Mandamiento se publicó el 24 de octubre de 1974 y se ejecutó en forma parcial, ya que de las 6,491—00—00 Has. que se ordenó afectar, solamente fue posible localizar físicamente en el terreno 4,169—15—25 Has., levantándose el acta de posesión, deslinde y amojonamiento el 10 de marzo de 1976.

RESULTANDO TERCERO.—Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por Resolución Presidencial publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28

de noviembre de 1961, se concedió al poblado que nos ocupa, por concepto de dotación de tierras, una superficie total de .... 3,000—00—00 Has., de agostadero cerril y monte alto con pequeñas porciones laborables, para beneficiar a 46 capacitados en materia agraria más la parcela escolar, ejecutándose dicho fallo el 22 de enero de 1962. Posteriormente, por Resolución Presidencial de fecha 14 de noviembre de 1965, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 1965, se amplió por vez primera al poblado de referencia con una superficie de 4,464—00—00 Has., de terrenos de agostadero cerril, para beneficiar a 44 campesinos capacitados, habiéndose ejecutado dicho fallo el 15 de febrero de 1968.

Que de los trabajos técnicos e informativos y complementarios que se realizaron para substanciar el presente expediente, así como de la documentación existente en el mismo, se desprende que la superficie concedida por los conceptos de dotación de tierras y ampliación de ejido, se encuentra .. . total y debidamente aprovechada, que dentro del radio legal de siete kilómetros del núcleo solicitante se localizan los predios siguientes: 1.— "Las Gueritas", ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Durango, con superficie registral de .... 8,992—59—55 Has., y topográfica de .... 8,000—96—79 Has., de agostadero cerril.. . con monte alto y un 5% de terreno de temporal, cuyos propietarios originales fueron los CC. Miguel Aragón, Santiago Meraz .. Norberto Hernández, Julio, Cosme, Eleuterio y Romualdo Barraza, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 612, Libro I, Tomo X, del 10 de enero de 1917. Al ser inspeccionado se encontró sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, no obstante que forestalmente está en óptimas condiciones de aprovechamiento, tal abandono se comprueba con el Acta levantada debidamente el 6 de septiembre de 1983, donde se señala que no se localizaron señales efectivas que delimiten algunas fracciones, no obstante que registralmente existen las siguientes anotaciones marginales:  
 a).— Propiedad del C. Agustín Marrufo Barraza, según escritura celebrada el 6 de marzo de 1936, con la C. Andrea Minjares Vda. de Barraza, heredera universal de los bienes del C. Eleuterio Barraza e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, según acta número 73, sección de escrituras privadas del 16 de marzo de 1977. b).— Fracción con .. 450—00—00 Has., propiedad de la C. María

Eleazar Marrufo Gutiérrez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el 16 de marzo de 1977, bajo el acta número 73, sección de escrituras privadas.

c).— Asimismo, dos fracciones vendidas al C. Armando Marrufo Gutiérrez, con superficie de 402—00—00 Has. y 390-63-05 Has. inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, según acta número 9, sección de escrituras públicas, libro I, tomo XLVII del 21 de diciembre de 1977, según acta 417, Libro I, Tomo XLVIII del 16 de enero de 1982, respectivamente.

d).— Fracción con superficie de .... 385—29—24 Has., propiedad de Artemio.. Marrufo Gutiérrez, según acta número 416 Libro I. Tomo XLVII de fecha 16 de enero de 1982.

e).— Fracción propiedad del C. Francisco Barraza Rivera, con superficie de .. 1,287—66—66 Has., inscrita bajo el número 297, Libro I, Tomo XLVII del Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, con fecha 25 de febrero.. de 1981. Al ser inspeccionada dicha superficie se encontraron 10—00—00 Has. en explotación agrícola con cultivos de maíz y frijol y el resto forestalmente, como se comprueba con el oficio número IV—12—504 del 26 de octubre de 1983, signado por el Organismo Descentralizado del Gobierno Federal PROFORMEX, cabe señalar, que dichas ventas no surten efectos jurídicos en materia agraria, puesto que se trata de un predio que por su superficie y calidad de la tierra, excede los límites de la pequeña propiedad. En efecto es de aclarar que aún .. cuando la venta a favor del C. Agustín Marrufo Barraza se verificó mediante contrato privado de compra-venta celebrado el 6 de marzo de 1936, ésta no surte ningún efecto purídico en materia agraria para los fines resolutivos del presente expediente, to da vez que el correspondiente traslado de dominio si inscribió en el Registro Público de la Propiedad precisamente el 16 de marzo de 1977, fecha ésta posterior a la publicación de la solicitud de tierras que se trata. Asimismo, el C. Miguel Aragón, por sucesión testamentaria, al fallecer heredó sus bienes a su cónyuge Hilaria Gutiérrez Vda. de Aragón, quien a su vez efectuó .. ventas con anterioridad a la publicación de la solicitud de ampliación de ejido que nos ocupa, de 6 fracciones con superficie de .. 211—00—00 Has. cada una que denominó "La Escalera", y que a su vez forman parte del predio "Las Gueritas", toda vez que

no se encuentran delimitadas gráficamente dentro del polígono general de éste último. Al ser inspeccionadas las supuestas fracciones que seguidamente se detallarán, se encontraron abandonadas y sin explotación alguna, siendo plasmado dicho abandono en el acta levantada el 6 de septiembre de 1983 en el citado predio.

a).— "Fracción I", propiedad del C. Daniel Aragón, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 116, sección de escrituras privadas, el 16 de marzo de 1955.

b).— "Fracción II", propiedad de la C. Otilia Aragón Díaz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 118, sección de escrituras privadas, el 16 de marzo de 1955.

c).— "Fracción III", propiedad de la C. Adela Aragón de Barraza, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 119, sección de escrituras privadas el 16 de marzo de 1955.

d).— "Fracción IV", propiedad del C. Jorge Aragón Gutiérrez, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 117, sección de escrituras privadas, el 16 de marzo de 1955.

e).— "Fracción V", propiedad de la C. Rafaela Aragón Viuda de Gutiérrez, según escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 120, sección de escrituras privadas, el 16 de marzo de 1955. Posteriormente, según acta número 458, del 23 de abril de 1972, la propiedad en su totalidad fué adquirida por los CC. Isaias y Jaime Gutiérrez Aragón.

f).— "Fracción VI", propiedad de la C. Francisca Aragón de Lechuga, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 206, del índice de escrituras privadas, el 6 de agosto de 1956. De igual manera, desde hace más de veinte años ininterrumpidos, una fracción del inmueble "Las Gueritas", con extensión de 11—00—00 Has. de terreno de temporal, es usufructuada en la agricultura por sus poseedores los CC. Manuel Rivera, Jonsé Antonio y Ruperto Rivera Varela, cuya situación jurídica encuadra dentro de los extremos a que se refiere el Artículo 252 de la Ley Federal de Reforma Agraria, puesto que dicha posesión es en..

forma pública, pacífica, continua, de buena fe y sin perjuicio de persona alguna, por un período mayor de cinco años anteriores a la fecha de publicación de la solicitud de tierras que se trata. En este orden de ideas, es de concluirse que al momento de publicarse la solicitud de segundona am pliación de ejido que nos ocupa, el inmueble rústico "Las Gueritas", ostentó una superficie total de 6,723—96—79 Has., de terreno de agostadero cerril con monte alto y un 5% de terreno de temporal, propiedad de los ya citados, en la inteligencia de que dicha superficie es la que resulta una vez excluidas las 1,266—00—00 Has., que constituyen actualmente las seis fracciones del predio "La Escalera", así como 11—00—00 Has., que desde hace más de 20 años ininterrumpidos, son usufructuadas por los CC. Manuel Rivera, José Antonio y Ruperto Varela, puesto que en sus orígenes el aludido predio "Las Gueritas", contó con una superficie de .... 8,992—59—55 Has., sin embargo, de acuerdo al levantamiento topográfico, en realidad éste contó con una superficie analítica de 8,000—96—79 Has., de terreno de agostadero cerril con monte alto y un 5% de terreno de temporal. Consecuentemente, si al momento de publicarse la solicitud de tierras del poblado de que se trata, el predio contó con 6,723—96—79 Has., de la calidad ya indicada, es obvio que rebasa los límites que para la pequeña propiedad establece la Ley de la materia, por lo que en el presente caso, se deberán respetar al citado inmueble rústico "Las Gueritas" ( 800-00-00 Has., de agostadero cerril con monte alto, afectándose por lo tanto el resto de la superficie, en la inteligencia de que las referidas 800—00—00 Has., se localizarán precisamente en la fracción que fue vendida al C. Francisco Barraza Rivera, con superficie de 1,287—66—66 Has., de las cuales 10—00—00 Has., son de temporal y el resto de agostadero cerril con monte alto.

Por otro lado, en lo que se refiere a las seis fracciones con superficies de: .... 211—00—00 Has., cada una, cuya calidad de la tierra es de agostadero cerril con .. monte alto y un 5% de terreno de temporal, que de acuerdo con los datos del .. Registro Público de la Propiedad que obran en autos, se segregaron del predio .. "Las Gueritas" y actualmente se conocen con el nombre de "La Escalera", es de señalar que se encontró sin explotación de ninguna especie, por más de dos años consecutivos sin causa justificada; predio denominado "El Saucito", propiedad del C. Salvador Meraz, con superficie de .... 400—00—00 Has., de agostadero cerril con monte alto, amparado con escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad

de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 44, Tomo XXXIII, Libro I del 24 de marzo de 1954; a la fecha de la inspección, se encontró en posesión por más de 25 años y en explotación tanto agrícola como forestal en forma continua, pública y de buena fe, por los campesinos solicitan tes; lo anterior en virtud al abandono de los terrenos por el propietario; predio denominado "Quebrada de Santa Clara", propiedad del C. Pedro Benavides Torres, con superficie topográfica de 130—17—22 Has., y registrada de 180-00-00 Has. de las cuales 80—00—00 Has. son de temporal y 50—00—00 Has., de agostadero cerril con monte alto, según escritura del 16 de enero de 1963, debidamente registrada el día 31 siguiente, bajo el número 330, Libro I, Tomo XXXVIII; por más de 20 años consecutivos y debido al abandono de los terrenos, los campesinos solicitantes se encuentran explotando dicho predio, hecho que se asienta en el acta levantada al efecto el 8 de septiembre de 1983, debidamente certificada por la Autoridad Municipal el día 9 de septiembre de 1983; predio "Santa Elena", antes "Santa Clara", propiedad de la sucesión de la C. Elena Nevárez, con superficie de 1,391—00—00 Has., de agostadero cerril, amparado por escritura pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Santiago Papasquiaro, Durango, bajo el número 103, Libro I, Tomo XXVII, el 27 de julio de 1942 y predio "San Francisco", propiedad de la C. Angela Nevárez Vda. de Meraz, con superficie de 1,724—00—00 Has., de las que se afectaron 350—00—00 Has., para fincar la primera ampliación del poblado que se trata, restándole en la actualidad 1,374—00—00 Has., de terrenos de agostadero con monte alto, amparadas por escritura Pública debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad, el 31 de agosto de 1924, mismos que se encontraron abandonados y sin explotación alguna por más de dos años consecutivos sin causa justificada, como se corrobora con el acta levantada el 8 de septiembre de 1983, certificada por la Autoridad Municipal el día 9 de septiembre de 1983.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó su dictamen en sesión celebrada el 17 de enero de 1984; y

**CONSIDERANDO PRIMERO.**— Que el derecho del poblado peticionario para obtener la segunda ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican 36 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades agrarias; que las que les fueron concedidas por con-

cepto de dotación y primera ampliación, están totalmente aprovechadas, y que tienen capacidad legal para ser beneficiados por la acción de segunda ampliación de ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 197 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 36 campesinos sujetos de derecho agrario y cuyos nombres son los siguientes: 1.— Lino Rodríguez G., 2.— Inocente Rodríguez, 3.— Evelio Rodríguez S., 4.— Teódulo Rodríguez S., 5.— Gabriel Rodríguez S., 6.— Gaudencio Rodríguez, 7.— Francisco Chamorro V., 8.— Gonzalo Meléndez V., 9.— J. Gabriel Meléndez V., 10.— Manuel Meléndez V., 11.— Isidro Saucedo Martínez, 12.— Lucio Lechuga Núñez, 13.— J. Guadalupe Herrera M., 14.— Isaías Herrera Mejorado, 15.— Javier Venegas M., 16.— Matías Dueñas Avila, 17.— Eligio Dueñas Nevárez, 18.— Juan Francisco Cervantes F., 19.— Juan Valdez Olaguez, 20.— Abundio Corral González, 21.— Tomás Saucedo Corral, 22.— Javier Saucedo Varela, 23.— Cesáreo Alcalá Solís, 24.— Manuel Legaspe Mata, 25.— Cornelio Legaspe Mata, 26.— Federico Valdez M., 27.— Fidencio Martínez M., 28.— Jesús Mata Velázquez, 29.— Luis Guzmán Nava, 30.— Onésimo Rivas Núñez, 31.— Juan Sánchez Rodríguez, 32.— Arturo Sánchez Rodríguez, 33.— Rafael Sánchez Rodríguez, 34.— Juan Ángel Sánchez, 35.— María del Rosario Quintana y 36.— Leopoldo Tavizón C.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.**— Que los terrenos afectados en este caso son los que se señalan en el resultando tercero de la presente Resolución; que dada la extensión y calidad de los tierras y las demás circunstancias que en el presente caso concurren, procede fincar en dichos terrenos la segunda ampliación definitiva de ejido en favor de los vecinos del poblado denominado "San Francisco y San José de la Cruz", Municipio de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango, con una superficie total de 10,485—13—90 Has., de agostadero cerril con monte alto y partes de temporal que se tomarán de la siguiente forma: 5,923—96—79 Has., de agostadero cerril con monte alto y un 5% de terreno de temporal del predio "Las Gueritas", que para efectos de la presente Resolución se considera propiedad de los CC. Miguel Aragón, Santiago Meraz, Norberto Hernández, Julio, Cosme, Eleuterio y Romualdo Barraza; 1,266—00—00 Has., en 6 fracciones de 211—00—00 Has. cada una de terrenos de agostadero con un 5% de terrenos de temporal, del inmueble conocido actualmente con el nombre de "La Escalera" del predio "Las Gueritas", propiedad de los CC. Daniel Aragón, Otilia Ara-

gón Díaz, Adela Aragón Barraza, Jorge Aragón Gutiérrez, Rafaela Aragón Vda. de Gutiérrez y Francisca Aragón de Lechuga; 400—00—00 Has., de agostadero cerril con monte alto del predio "El Saucito", propiedad del C. Salvador Meraz; 130—17—22 Has., de las cuales 80—00—00 Has. son de temporal y el resto de agostadero de mala calidad con monte alto, del predio "Quebrada de Santa Clara", propiedad del C. Pedro Benavides Torres; 1,391—00—00 Has., de agostadero cerril con monte alto del predio "Santa Elena", antes "Santa Clara", propiedad de la C. Elena Nevárez; y 1,374—00—00 Has., de agostadero cerril con monte alto del predio "San Francisco" propiedad de la C. Angela Nevárez Vda. de Meraz, ya que ambos se encontraron abandonados y sin explotación por más de dos años consecutivos, no hallándose sus propietarios en la causal de fuerza mayor que les impidiera transitoriamente su explotación por lo que se consideran legalmente afectables de conformidad con lo preceptuado por los Artículos 27. Fracción XV Párrafo Primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretada a contrario sensu, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, interpretados también a contrario sensu, en la inteligencia de que el inmueble "Las Gueritas", también resulta afectable por exceder los límites que ampara la pequeña perder los límites que para la pequeña propiedad se establecen en los Artículos ... Fracción I en relación con el numeral 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.— La extensión que se afecta se destinará para la explotación colectiva de los 36 campesinos capacitados en materia agraria, reservándose la superficie necesaria para constituir la unidad agrícola industrial para la mujer, con fundamento en lo previsto por el Artículo 104 de la Ley Agraria Fracción XV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ... ye 249 de la Ley Agraria vigente.

Por todo lo señalado, procede modificar el Mandamiento del Gobernador del Estado en lo referente a la superficie ... sujetos y causas de afectación así como la forma de distribución de la tierra.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo... impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con apoyo además en la Fracción XV, delo propio precepto constitucional, interpretada a contrario sensu y con fundamento en los Artículos 80. Fracción II, 69, 104, 130, 197, 200, 241, 249 Fracción I, interpretado a contrario sensu, en

relación con el 250, 251, interpretado también a contrario sensu, 286, 304, 305, 40. Transitorio, y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

**PRIMERO.**— Se modifica el Mandamiento del Gobernador del Estado, de fecha 30 de enero de 1974.

**SEGUNDO.**— Es procedente la acción de segunda ampliación de ejido promovida por los campesinos del poblado denominado "San Francisco y San José de la Cruz", ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, del Estado de Durango.

**TERCERO.**— Se concede al poblado de referencia por concepto de segunda ampliación definitiva de ejido, una superficie total de 10,485—13—90 Has., (DIEZ MIL CUATROCIENTAS OCHENTA y CINCO HECTAREAS, TRECE AREAS, NOVENTA CENTIAREAS), de agostadero con monte alto y porciones de terreno de temporal, que se tomarán de la siguiente manera: 5,923—96—79 Has., (CINCO MIL REAS, NOVENTA y SEIS AREAS, SETENTA y NUEVE CENTIAREAS), de agostadero cerril con monte alto y un 5% de terrenos de temporal del predio "Las Gueritas", que para los efectos de la presente resolución, es propiedad de los CC. Miguel Aragón, Santiago Meraz, Norberto Hernández, Julio, Cosme, Elenterio y Romualdo Barraza; 1,266—00—00 Has., (UN MIL DOSCIENTAS SESENTA y SEIS HECTAREAS), en 6 fracciones de ... 211—00—00 Has., (DOSCIENTAS ONCE HECTAREAS), cada una de terrenos de agostadero con un 5% de terreno de temporal, del inmueble conocido actualmente con el nombre de "La Escalera", derivado del predio "Las Gueritas", propiedad de los CC. Daniel Aragón, Otilia Aragón Díaz, Adela Aragón Barraza, Jorge Aragón Gutiérrez, Ralaela Aragón Vda. de Gutiérrez y Francisca Aragón Lechuga; 400—00—00 Has., (CUATROCIENTAS HECTAREAS) de agostadero cerril con monte alto del predio "El Saucito", propiedad del C. Salvador Meraz; 130—17—11 Has., (CIENTO TREINTA HECTAREAS, DIECISIETE AREAS, ONCE CENTIAREAS), de las cuales 80—00—00 Has., (OCHENTA HECTAREAS), son de temporal y el resto de agostadero de mala calidad con monte alto, del predio "Quebrada de Santa Clara", propiedad del C. Pedro Benavides Torres; 1,391—00—00 Has., (UN MIL TRESCIENTAS NOVENTA y UNA HECTAREAS), de agostadero cerril con monte alto, del predio "Santa Elena" antes "Santa Clara"

propiedad de la C. Elena Nevárez; y . . . . 1,374—00—00 Has., (Un MIL TRESCIENTAS SETENTA y CUATRO HECTAREAS) de agostadero cerril con monte alto del predio "San Francisco", propiedad de la C. Angela Nevárez Viuda de Meraz.

La superficie concedida se distribuirá de acuerdo con lo establecido en el considerando segundo de esta Resolución y deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus eccepciones, usos, costumbres y servidumbres.

**CUARTO.**— Expidanse a los 36 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la unidad agrícola industrial para la mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

**QUINTO.**— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas, se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordeamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a éste respecto.

**SEXTO.**— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango e inscríbase en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente la presente Resolución que concede segunda ampliación definitiva de ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "San Francisco y San José de la Cruz", ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADA en el PALACIO del PODER EJECUTIVO de la UNION, en México Distrito Federal, a los 15 días del mes de Agosto de 1984.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos MIGUEL De La MADRID HURTADO.— Rúbrica.

#### C U M P L A S E

El Secretario de la Reforma Agraria, LUIS MARTINEZ VILLICAÑA.— Rúbrica.

—————ooooooo—————

#### ESCUELA NORMAL del ESTADO

ACTA del EXAMEN PROFESIONAL de la Señorita:

"Norma Lucía Cárdenas Vega"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL.— que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los Diez días del mes de Junio de mil Novecientos Ochenta y UNO reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, las Profesoras:

Ma. Eugenia Mendivil de Gutiérrez  
Ma. Luisa I. de Dixon y  
Norma Magdalena López Calleros

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretaria la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"Norma Lucía Cárdenas Vega"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de Educación Primaria.— El Examen ..... se verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado Aprobada por UNANIMIDAD

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por la Secretaria del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente ACTA que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, María Eugenia Mendivil de Gutiérrez.— Vocal Ma Luisa I. de Dixon.— Secretaria, Norma Magdalena López Calleros.— Rúbricas

Es Copia fiel sacada de su original que se encuentra asentada en el Libro No. (14) catorce del ARCHIVO de la Secretaría nado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (10) diez vuelta.

Victoria de Durango, a 26 de Junio de 1981

La Sub-Directora Secretaria, Profesora Nohemí Guzmán Hernández.— Rúbrica.  
—————ooooooo—————

**ESCUELA NORMAL del ESTADO**

**ACTA del EXAMEN PROFESIONAL.**  
de la Señorita:

"Rosalinda Gallegos Rosales"

Al margen un Sello con el ESCUDO NACIONAL que dice:— Estados Unidos Mexicanos.— Escuela Normal del Estado.— Durango.— Al Centro:— En la Ciudad de Durango, a los Diez días del mes de Junio de mil Novecientos Ochenta y UNO reunidas en el Salón de Actos de la Escuela Normal del Estado, los Profesores:

Ma. Esther Olivia Ortiz García  
Ma. de Sagrado Corazón Cháirez de Olvera  
y Fidel Galván Medina

Fungiendo como Presidente la primera y como Secretario, la última de las personas citadas, se constituyeron en JURADO de EXAMEN y procedieron al de la Señorita:

"Rosalinda Gallegos Rosales"

Para PROFESOR(A) NORMALISTA de EDUCACION PRIMARIA, procedieron a verificó conforme a las prescripciones Reglamentarias y consistió en la Prueba siguiente: los miembros del Jurado interrogaron a la Sustentante sobre el INFORME RECEPCIONAL, habiendo resultado

Aprobada por Unanimidad

Este resultado se dió a conocer a la Sustentante por medio de un Oficio firmado por el Secretario del Jurado, acto seguido el Presidente del mismo tomó la Protesta correspondiente a la que el (la) Sustentante respondió afirmativamente y a continuación se levantó la presente Acta que firmaron de conformidad los miembros del Jurado y de la que se mandará copia al Supremo Gobierno del Estado, según lo prescribe el Reglamento para los efectos legales.

Presidente, Ma. Esther Olivia Qrtíz Garza.— Vocal Ma. del Sagrado Corazón Cháirez de Olvera.— Secretario, Fidel Galván.. . Medina.— Rúbricas

Es Copia fiel sacada de su Original que se encuentra asentada en el Libro No. (10) DIEZ del Archivo de la Secretaría de este Plantel, destinado para Actas de Exámenes Profesionales a fojas número (129) ciento veintinueve frente.

Victoria de Durango, a 26 de Junio de 1981 (114) ciento catorce frente.

La Sub-Directora Secretaria, Profesora No hemí Guzmán Hernández.— Rúbrica.

oooOOOooo

**JUZGADO de lo FAMILIAR****EDICTO de EMPLAZAMIENTO**

Señor JUAN AYALA BARRIOS  
Domicilio Desconocido

En el Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario Exp. No. 228/987, seguido

en su contra por la Señora  
María del Carmen Ramírez Sánchez  
de Ayala

el C. Juez de lo Familiar de ésta ciudad, ordenó emplazarlo por Edictos en virtud de ignorarse su domicilio, concediéndosele un término de cuarenta días contados a partir de la última publicación para contestar la demanda, quedando a su disposición las copias simples de traslado en este Juzgado. Esta publicación se hará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Siglo de Torreón, que se edita en esta región.

G. Palacio, Dgo., a de de 1987

El C. Secretario del Juzgado de lo Familiar Lic. JUAN GERARDO MARTINEZ RODRIGUEZ.— Rúbrica

5—V—5

oooOOOooo

**JUZGADO SEGUNDO de 1ra. INSTANCIA  
del Ramo Civil**

Gómez Palacio, Dgo.

**E D I C T O**

C. AURELIO FRAUSTO LOPEZ

(Se desconoce su Domicilio)

En el Juicio Ordinario Civil (Prescripción Positiva) promovido por el señor SALVADOR HERNANDO FRAUSTO en su contra, se ordenó ampliar a usted, para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra.

Se publicará por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Noticias El Sol de la Laguna.

Gómez Palacio, Dgo., de 1987

El Srio. de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil Lic. ANTONIO TRIANA de la CRUZ.— Rúbrica.

5—V—5

El C. Secretario, LIC. ERNESTO RUBIO PEDROZA.— Rúbrica.

5—V—1

oooOOOooo

**JUZGADO MIXTO de Ira. INSTANCIA  
SANTA MARIA DEL ORO, DURANGO**

**'E D I C T O**

Se presentó ante este Juzgado la señora LIDIA BARRAZA de HOLGUIN, promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Prescripción Positiva, contra la sucesión de la señora LEONILA QUEZADA de SANCHEZ, por conducto de su albacea señor.. Marcial Sánchez, y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada, se ordena citarlo y emplazarlo mediante Edictos que se publicarán por cinco veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario La Opinión, haciéndole saber al expresado demandado que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación, deberá presentarse a contestar la demanda, advertido que de no hacerlo se tendrá por contestada la misma en sentido negativo, en los términos de Ley.

Santa María del Oro, Durango  
a 13 de Noviembre de 1987

La Secretaria SOLEDAD CARRETE ALATORRE.— Rúbrica.

5—V—5

oooOOOooo

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DURANGO, DGO., MEX.  
EDICTO.— EXP. No. 495/987**

SRA. MARIA CANDELARIA AURO-  
RA DELGADO.— Cumpliendo auto recaído Juicio Ordinario Civil promovido en su contra por el Sr. LEONCIO ROMERO RECIO por divorcio necesario y demás prestaciones, se le emplaza para que dentro del término de 20 veinte días a partir última publicación este Edicto comparezca a contestar la demanda, conformidad prescribe artículo 122 Código Procedimientos Civiles Estatal, virtud ignorarse su domicilio. Edicto se publicará cinco veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y El Sol de Durango. En la Secretaría del Juzgado quedan a su disposición las copias de ley.

Durango, Dgo., Octubre 5 de 1987.

**[ S U M A R I O ]**

**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**— Secretaría de la Reforma Agraria —**

RESOLUCIÓN del Exp. de Segunda Ampliación de Ejido del poblado.. San Fco. y San José de la Cruz, Municipio de Santiago Papasquiaro Durango . . . . . 513

**PODER EJECUTIVO del ESTADO**

**ESCUELA NORMAL del ESTADO**

ACTA de Examen Prof. de la Srita. Rosalina Gallegos Rosales . . . . . 519  
ACTA de Examen Prof. de la Srita. Norma Lucía Cárdenas Vega . . . . . 518

**JUDICIALES** . . . . .

oooOOOooo